

Guía para postular a la nómina de árbitros del Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos ACIR INTERNACIONAL



1 Requisitos para formar parte de la Nómina del Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos ACIR INTERNACIONAL

1. Ser Peruano(a) de Nacimiento.
2. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77.7. de la Ley 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas del Perú, entre los cuales se encuentra:
 - a) Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.
 - b) Para ser árbitro, experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones: i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o ii) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública.
 - c) En caso de árbitro único o presidente del tribunal arbitral, ser profesional en derecho con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas.
(...)
3. Asimismo, cumplir con los requisitos señalados en el artículo 328 del reglamento de la ley 32069 :
 - a) Formar parte de la nómina de una Institución Arbitral que se encuentre en el REGAJU.
 - b) Cumplir los requisitos contemplados en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley.
 - c) No encontrarse impedidos para ser árbitros conforme lo señalado en el artículo 327 del Reglamento.
 - d) Para ser árbitro único o presidente del tribunal arbitral se requiere que el profesional abogado cuente con estudios de especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas. Cada especialización puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas. (...)"



4. Encontrarse hábil en el ejercicio de su profesión, por lo menos tres meses posteriores a la solicitud.
5. Carecer de antecedentes penales, policiales o judiciales.
6. No estar incurso en proceso penal por corrupción o alguno de los delitos contra la administración pública, ni en procedimiento administrativo por ejercicio de la función pública.
7. Haber transcurrido el plazo de SEIS MESES después de haber sido Magistrado (juez o fiscal) para el ejercicio del cargo.
8. No estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
9. No estar incluido en el Sistema de REDERECCI (deudor judicial moroso)
10. No tener sanción vigente por el Tribunal de Ética del Colegio profesional correspondiente.
11. Presentar CV actualizado, y documentado, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley 32069 y su reglamento.
12. Presentar pago de la tasa administrativa correspondiente.



Verificación del cumplimiento de los requisitos

La Secretaría General será la encargada de verificar en el plazo de 05 días hábiles, el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y/o procedencia. Si todo está conforme, remite el file y anexos al Consejo Superior.



Subsanación de observaciones

Si la solicitud no cumple con los requisitos, la Secretaría General otorga dos (2) días hábiles al aspirante para subsanar. Si no lo hace en el plazo, la solicitud será archivada, sin devolución de la tasa correspondiente.



Decisión inapelable

Si la solicitud cumple con los requisitos, en el plazo de diez (10) días hábiles, se emite la resolución correspondiente por el Consejo Superior de Arbitraje, con la que se aprueba su incorporación disponiéndose se emita la Constancia de incorporación a la Nómina de Árbitros, con vigencia por espacio de UN AÑO, además, se dispone la publicación en la página web para lo cual deberán adjuntar una fotografía reciente a color en formato JPG y JPEG.





Renovación

Para el caso de renovación, es decir de los árbitros que ya forman parte de nuestra nómina se sigue el mismo procedimiento, y se verificará por Secretaria General que no hayan sido SANCIONADOS por el Consejo Superior lo que será anexado para la deliberación del Consejo Superior de Arbitraje.

